

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 179

31 ENE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 202231000204732 del 27 de julio del 2022, la Señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.834 de Neiva Huila, en calidad de propietaria con dirección de notificación en la carrera 27 # 21A-42 Barrio el Jardín del Municipio de Neiva Huila y correo electrónico Email: gransigno@hotmail.com; solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento sin nombre, para el uso de actividad agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado "Parcela La Siempreviva" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-221717, ubicado en la vereda El Viso del municipio de Rivera - Huila.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales No. 202231000204732, Vital: 3100005515383422001.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante y del propietario.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio No. 200-221717.
- Certificado uso del suelo
- Formato PUEAA No Simplificado.
- Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y el predio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.834 de Neiva Huila, en calidad de propietaria con dirección de notificación en la carrera 27 # 21A-42 Barrio el Jardín del Municipio de Neiva Huila.

Con radicado No. 20223100274242 del 13 de octubre del 2022, se hace llegar el recibo de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado Cam No. 20223100312302 del 18 de noviembre del 2022 el municipio de Rivera – Huila, hace llegar la desfijación de la publicación, en el cual tampoco se evidencia ninguna oposición.

En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procese a realizar el presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.3937 del 21 de noviembre de 2022, en el que se expone:

- “2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 17 de noviembre del 2022 se realiza el desplazamiento al predio denominado Parcela La Siempreviva, vereda El Viso, en jurisdicción del municipio de Rivera (H), en donde se realiza las siguientes actividades y aspectos técnico evaluados:

1. La fuente de abastecimiento corresponde Nacimiento sin nombre.

El sitio de Ubicación del predio se encuentra sobre las coordenadas 869208E - 796272N en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Rivera (H). La extensión del predio es de 1 ha según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-221717, de las cuales:

USO	Has
Agrícola (Cacao)	0.70
Pancoger (Platano, aguacate, naranja, limon y mandarina)	0.30
Recreativo	Piscina vivienda

Según radicado No. 202231000204732 del 27 de julio del 2022.

2. Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estraticos para el permiso de concesión de agua superficial, así:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	869208	796272	Parcela La Siempreviva y piscina
2	869273	796167	Punto de captacion
3	869236	796216	Cultivo de Cacao
4	869243	796225	Cultivos pancoger (Platano, aguacate, naranja, limon y mandarina)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

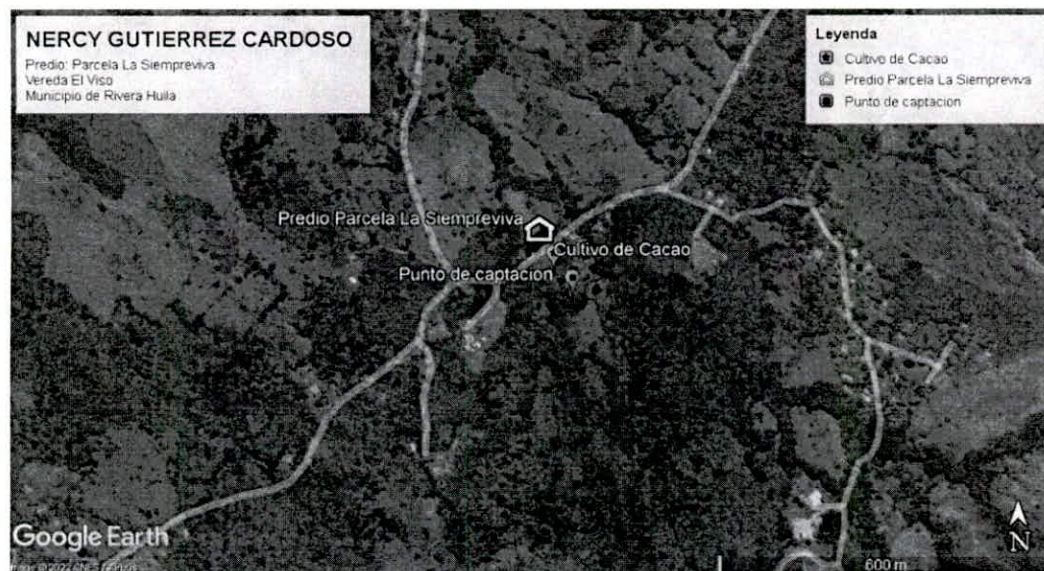
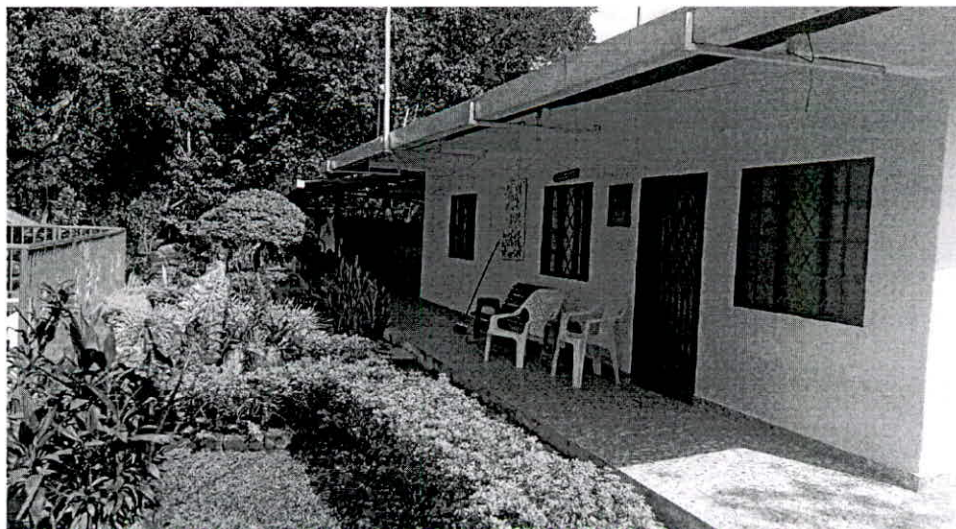


Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

3. El recurso solicitado se destinará para el siguiente uso:

Uso para ejercer la actividad agrícola; riego de cultivo de cacao para 0,71 has, cultivos de pancoger 0,30 has y uso recreativo (2 piscinas pequeñas), (según radicado No. 202231000204732 del 27 de julio del 2022).



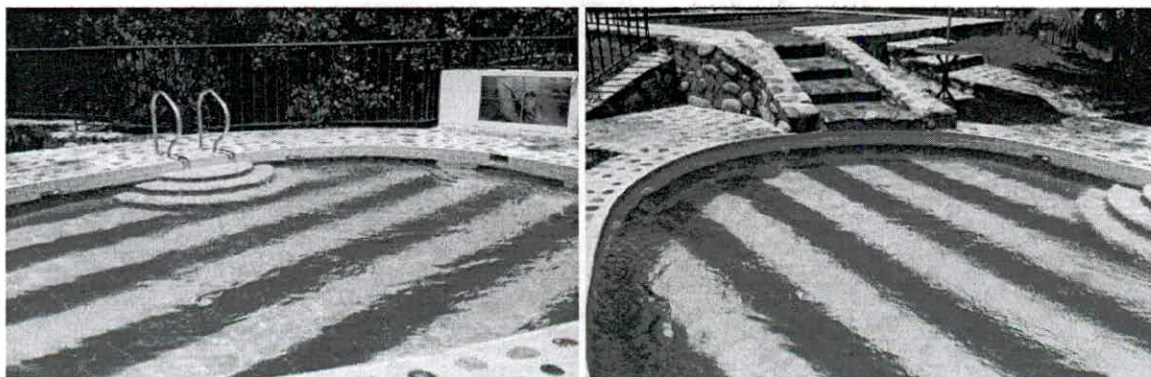
Fotografía 1: Predio Parcela La Siempreviva.



Fotografía 2: Punto de captación sobre Nacimiento sin nombre.



Fotografía 3: Cultivo de cacao 0,70 ha.



Fotografía 4: Piscina Vivienda.

4. Sitio de Captación: El agua utilizada para la actividad agrícola y doméstica, se captará sobre aguas de una corriente denominada Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869273E – 796167N, por manguera de 2 pulgadas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de salida y de 1 pulgada de descargue al predio, para riego de cultivo de cacao (0,70 has), cultivo de pancoger (0,30 has) ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869243E - 796225N. y uso recreativo (2 piscinas), ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869236E – 796216N, en beneficio del predio Parcela La Siempreviva ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869208E - 796272N.

- AFORO DE LA FUENTE**

No se realizó aforo sobre la fuente, debido a las condiciones topográficas.

- SISTEMA DE CAPTACION**

La Captación se realiza sobre la corriente denominada Nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869273E – 796167N, a través de mangueras de 2" y 1", para posteriormente ser distribuido por gravedad para riego de cultivo de cacao (0,70 has) ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869236E – 796216N, cultivos pancoger (0,30 has) ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869243E - 796225N y después será conducida hasta el predio para uso recreativo (2 piscinas), ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 869208E - 796272N.

- AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTES	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
Parcela La Siempreviva	869208	796272	200-221717

- DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Parcela La Siempreviva	Recreativo	2 piscinas	0,0034 L/seg*ha	0,0068
	Riego - Cacao	0,70 Has	1,2 L/seg*ha	0.84
	Cultivos Pancoger	0,30	0,80 L/seg*ha	0.24
TOTAL				1.09

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

- PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica la corriente Nacimiento sin nombre, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la Alcaldía del Municipio de Rivera, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Nacimiento sin nombre, con punto de captación de las coordenadas planas 869273E – 796167N, y con caudal directo de 1, 09 l/seg a la Señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.834 de Neiva Huila, en calidad de propietaria, en beneficio del predio rural denominado "Parcela La Siempreviva"; para uso agrícola y recreativo en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Rivera Huila, acorde a lo descrito:

- DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Parcela La Siempreviva	Recreativo	2 piscinas	0,0034 L/seg*ha	0,0068
	Riego - Cacao	0,70 Has	1,2 L/seg*ha	0.84
	Cultivos Pancoger	0,30	0,80 L/seg*ha	0.24
TOTAL				1.09

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.

Según radicado 20223100204732 del 27 de julio de 2022, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA SIMPLIFICADO, el cual se evalúa y no se considera viable la aprobación del mismo.

- El presente permiso se puede otorgar por el termino de diez (10) años, periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- El beneficiario deberá entregar a la corporación en un nuevo término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución los diseños de las obras de control o dispositivo, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 2015.
- El usuario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA; en cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico PUEAA, para lo cual deberá ajustar el documento inicialmente allegado a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, Resolución MMADS 1257/2018.

4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- Remitir al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para continuar con su respectivo trámite.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Ahora bien, referente a las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Por su parte, el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

En cuanto al PUEAA, la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo, una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Nacimiento sin nombre, con punto de captación de las coordenadas planas 869273E – 796167N, y con caudal directo de 1, 09 l/seg a la Señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.834 de Neiva Huila, en calidad de propietaria, en beneficio del predio rural denominado “Parcela La Siempreviva”; para uso agrícola y recreativo en la vereda El Viso, jurisdicción del municipio de Rivera Huila

El presente permiso con lleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **NERCY GUTIERREZ CARDOSO** identificada con cedula de ciudadanía No.55.153.834 de Neiva, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** sobre la fuente denominada Nacimiento sin nombre, con punto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de captación en las coordenadas planas 869273E-796167N; con un caudal directo de 1,09 lps para uso agrícola y recreativo en beneficio del predio denominado "Parcela La Siempreviva" ubicado en la vereda El Viso, del municipio de Rivera-Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.3937 del 21 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM.

ARTICULO CUARTO: El usuario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA; en cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico PUEAA, para lo cual deberá ajustar el documento inicialmente allegado a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, Resolución MMADS 1257/2018, en este sentido se requiere presentar el documento ajustado a esta Corporación en un término no superior a **sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El peticionario deberá entregar en un término máximo de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

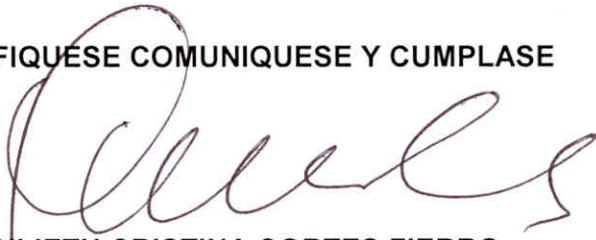
ARTICULO DECIMO CUARTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NERCY GUTIERREZ CARDOSO indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA-00341- 22
Proyectó: MPERDOMO

